

Postformados, S. A., solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado de madera y laminado plástico decorativo, y la exportación de encimeras, cubiertas y puertas de aglomerado, autorizado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), y modificada por Orden ministerial de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), y Orden ministerial de 23 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 7 de octubre de 1983 hasta el 31 de octubre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.», con domicilio en carretera Nacional V, kilómetro 44,800, Valmojado (Toledo), y NIF A-28251890.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido de cambiar en la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1983, la denominación de dicha Empresa, que pasará a ser «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.», manteniéndose invariable el resto de su redacción.

Tercero.—Incluir en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 8 de julio de 1982 como producto de exportación:

«IV.3. Recubiertas de laminado plástico por una sola cara.»

Cuarto.—Incluir en el apartado 4.º lo siguiente:

«Por cada metro cuadrado del producto IV.3 que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 metros cuadrados de la mercancía 1 del mismo espesor, y 1,04 metros cuadrados de la mercancía 2 del mismo espesor.»

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de septiembre de 1981, modificada por la Orden ministerial de 8 de julio de 1982 y Orden ministerial de 23 de noviembre de 1983, que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

otro tipo de características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8528

ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Compañía Ibérica de Exportación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de chenilla 100 por 100 acrílicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Ibérica de Exportación, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de chenilla 100 por 100 acrílicos, autorizado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar y ampliar hasta el 30 de octubre de 1984 a partir del 29 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Ibérica de Exportación, S. A.», con domicilio en Barcelona, Aragón, 126, y NIF A.08003451.

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

Hilado de chenilla acrílico con mezcla de otras fibras, posición estadística 58.07.80.2.

Tercero.—A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Como pérdidas, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 56.03.15.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Continúa en vigor el resto de los puntos de la Orden ministerial del 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8527

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Bacalaos Manuel Ferro Bandín», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco salado a granel y la exportación de filetes de bacalao seco y salado y bacalao seco y salado entero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacalaos Manuel Ferro Bandín», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco salado a granel y la exportación de filetes de bacalao seco y salado y bacalao seco y salado entero, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y prórrogas de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), y 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacalaos Manuel Ferro Bandín», con domicilio en M. Velate, 1, Pamplona, y NIF 15.053.978, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación así como en las de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y correspondientemente empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª ó 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como